

Constancia Secretarial: Manizales, 14 de noviembre de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00735-00**

El señor LUIS FERNANDO GIRALDO SERNA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E representado legalmente por Iván Fernando Abasolo Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valor consistentes en las facturas electrónicas números E669, E670, E751, E754, E866, E954, E1070, E1072, E1170, E1169, E1267, E1362 Y E1363.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor LUIS FERNANDO GIRALDO SERNA, y en contra del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E representado legalmente por Iván Fernando Abasolo Guerrero, con domicilio en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.545.545.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E669 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E670 aportada como base de recaudo ejecutivo.

3. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.545.545.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E751 aportada como base de recaudo ejecutivo.

4. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$624.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E754 aportada como base de recaudo ejecutivo.

5. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.545.545.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E866 aportada como base de recaudo ejecutivo.

6. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.545.545.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E954 aportada como base de recaudo ejecutivo.

7. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.545.545.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E1070 aportada como base de recaudo ejecutivo.

8. Por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E1072 aportada como base de recaudo ejecutivo.

9. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.545.545.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E1170 aportada como base de recaudo ejecutivo.

10. Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$519.360.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E1169 aportada como base de recaudo ejecutivo.

11. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.545.545.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E1267 aportada como base de recaudo ejecutivo.

12. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.545.545.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E1362 aportada como base de recaudo ejecutivo.

13. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$215.271.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. E1363 aportada como base de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas electrónicas objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

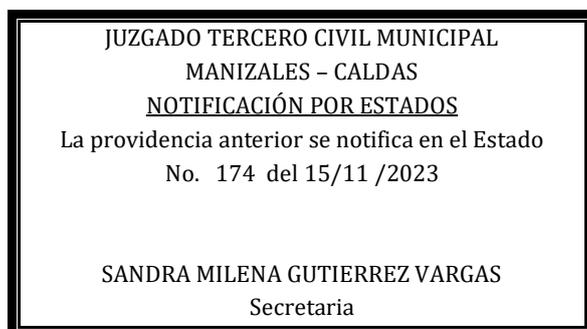
CUARTO: Se reconoce personería judicial a la abogada Jessica Paola Giraldo Loaiza portadora de la Tarjeta Profesional No 316.596, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e925a0ba447f578c6cb0a62196f2170937d455f27f08a80ca9228a6efb4ca25**

Documento generado en 14/11/2023 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>